

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE EDUCACION
 GABINETE MINISTRO

JAM/RAN/AMN/NPD/ecpm.

PERIODO
 PRESIDENCIAL
 005063
 ARCHIVO

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 24 DIC 1992
 RECIBIDO

ESTABLECE CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA
 CONCURSOS DE PROYECTOS DE DESARROLLO INS-
 TITUCIONAL CON CARGO AL FONDO DE BECAS Y
 DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR.

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

SANTIAGO, DICIEMBRE 22 DE 1992.-

Nº 8 6 5.-/

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. CENTRAL		
SUB. DEP. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y ENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. O.P., U. y T.		
Sub. MUNIC.		

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley Nº 19.182 de Presupuesto del sector público para el año 1993, consigna un Fondo de Becas y Desarrollo de la Educación Superior;

QUE, deben dictarse las normas en virtud de las cuales se fijan criterios y procedimientos para el o los concursos de proyectos en los que deben participar las instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 1º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 4 de Educación de 1981, con el objeto de obtener financiamiento de dicho Fondo para su desarrollo institucional.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 19.182 de 1992; y en los artículos Nº 32, Nº 8 y Nº 35 de la Constitución Política de la República de Chile.

DECRETO:

ARTICULO 1º: El Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, llamará durante 1993 a dos o más concursos de Proyectos de Desarrollo Institucional a las instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 1º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 4 de 1981 de Educación.

REFRENDACION

REF. POR \$
 IMPUTAC.
 ANOT. POR \$
 IMPUTAC.
 DEDUC. DTO.



ARTICULO 2º: Cada institución que desee participar deberá presentar, en cada concurso al que se llame, un mínimo de dos y un máximo de diez proyectos.

Los proyectos deberán tender al mejoramiento de la capacidad académico-docente y de la gestión de la institución en aspectos organizacionales, financieros y operacionales, además de contribuir, si procede, a reforzar su vinculación regional.

El monto a financiar por proyecto aprobado en cada concurso deberá ser igual o superior a \$ 15.000.000.-

ARTICULO 3º: Los proyectos que se presenten deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos, o bien, a una combinación de ellos:

a.- Infraestructura Administrativa, cuyo objeto sea la instalación, equipamiento, e implementación de sistemas administrativos con el propósito de mejorar el nivel y la capacidad de gestión de la institución en esta área.

b.- Infraestructura Académica-Docente, cuyo objeto sea la implementación o equipamiento de medios de uso general o múltiple relacionados directamente con la docencia para mejorar su calidad.

c.- Modernización de Procesos Centrales y de Reestructuración Organizacional, cuyo propósito sea reestructurar aspectos organizativos de la institución para elevar su rendimiento en el empleo de recursos y mejorar su gestión económica, operacional y financiera.

d.- Desarrollo o Reforzamiento de la Vinculación Regional, cuyo propósito sea establecer o reforzar una mayor relación de la institución con el sector productivo regional a través de la realización de acciones coordinadas para lograr este objetivo.

ARTICULO 4º: El Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, hará llegar a las respectivas instituciones de Educación Superior las instrucciones que faciliten su participación en los concursos. Los proyectos deberán ser presentados conforme a formularios proporcionados por dicha División, acompañando toda información que se estime necesaria para un adecuado análisis de los mismos.

En todo caso, el último concurso será convocado antes del 1º de agosto de 1993.

ARTICULO 5º: La selección de los proyectos se realizará por un Comité de Selección integrado por los siguientes funcionarios:

- 1.- El Subsecretario de Educación, quien lo presidirá;
- 2.- El Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONYCIT).
- 3.- El Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación.
- 4.- El Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- 5.- El Secretario General del Consejo de Rectores.

ARTICULO 6º: El Comité de Selección, en un plazo de 30 días a contar de la fecha de cierre de cada concurso, deberá efectuar la pre-selección de los proyectos, para lo cual será asesorado por la División de Educación Superior mediante la elaboración de informes de evaluación de cada proyecto conforme a los criterios de elegibilidad y de selección señalados en los artículos 7º y 8º del presente Decreto.

El Comité de Selección presentará al Ministro de Educación una pre-selección de proyectos elegibles, a objeto de que resuelva en definitiva.

La nómina de los proyectos aprobados y los montos correspondientes a cada uno de ellos, deberá comunicarse a los Rectores de las respectivas instituciones de Educación Superior dentro de un plazo de 15 días a contar de la fecha de recepción por el Ministro de Educación de la presentación final del Comité de Selección.

ARTICULO 7º: La División de Educación Superior deberá elaborar los informes previos de evaluación para que el Comité de Selección clasifique los proyectos recibidos en los concursos en elegibles o no elegibles.

Un proyecto será catalogado como elegible, en la primera etapa de revisión, si cumple con los requisitos de ser pertinente a los propósitos que se persigue incentivar con este financiamiento y de estar bien formulado.

ARTICULO 8º: Los proyectos elegibles serán clasificados y jerarquizados por el Comité de Selección conforme a la aplicación de los siguientes factores:

- 1.- Impacto: El criterio principal de selección será el impacto que tenga el proyecto en una o más de las áreas correspondientes según la tipología señalada en el artículo 3º.
- 2.- Calidad de la Propuesta: Se considerará, según el tipo de proyecto, la calidad y rigurosidad de la fundamentación del mismo y la capacidad de alcanzar los resultados previstos en los plazos definidos.
- 3.- Compromiso Institucional: Implicará el análisis tanto de la vinculación del proyecto con líneas estratégicas de desarrollo de la institución o con el desarrollo regional, como de los recursos y medios que la institución aportaría al proyecto, de ser éste aprobado.

ARTICULO 9º: El monto de los recursos que se entregará a cada institución por los proyectos aprobados en cada concurso, será asignado por medio de un Decreto del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, el cual comprenderá a todas las instituciones beneficiarias de este financiamiento.

Los aportes correspondientes serán puestos a disposición de las instituciones respectivas en dos parcialidades: la primera, a la total tramitación de dicho Decreto Supremo y la segunda, 60 días antes de la finalización programada del proyecto respectivo y previa aprobación de un Informe de Avance. En todo caso, la fecha límite de término de la ejecución de cualquier proyecto será el 31 de marzo de 1994.

Los recursos que se utilizarán para este propósito provendrán del Fondo de Becas y Desarrollo de Educación Superior contemplado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1993.

ARTICULO 10°: Corresponderá a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación supervisar la ejecución de los proyectos y aprobar los Informes de Avance. Asimismo, le corresponderá la evaluación de los proyectos una vez finalizados.

Las instituciones respectivas deberán presentar Informes de Avance por proyecto, tanto en sus aspectos de logro de objetivos como financieros y operacionales.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE

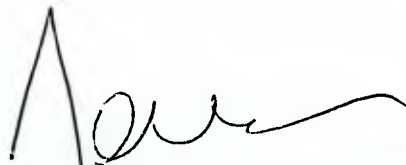
PATRICIO AYLWIN AZOCAR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO
MINISTRO DE HACIENDA

JORGE ARRATE MAC NIVEN
MINISTRO DE EDUCACION

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



RAUL ALLARD NEUMANN
SUBSECRETARIO DE EDUCACION

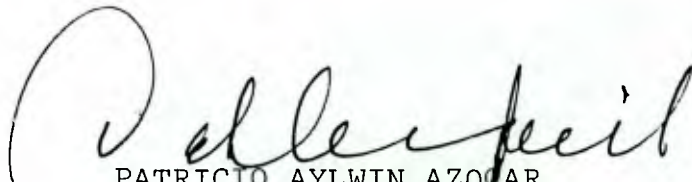
Distribución:

- 1c. Contraloría.
- 1c. M. de Hacienda.
- 1c. Gbte. Ministro.
- 1c. Gbte. Subsecretario.
- 1c. Instituciones Educ. Superior
- 3c. Educasup.
- 2c. Of. Partes.

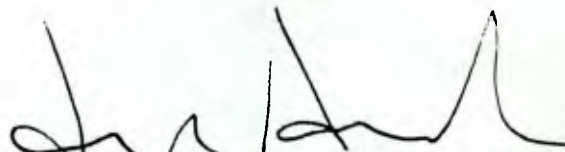
ARTICULO 10°: Corresponderá a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación supervisar la ejecución de los proyectos y aprobar los Informes de Avance. Asimismo, le corresponderá la evaluación de los proyectos una vez finalizados.

Las instituciones respectivas deberán presentar Informes de Avance por proyecto, tanto en sus aspectos de logro de objetivos como financieros y operacionales.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE.


PATRICIO AYLWIN AZOCAR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO
MINISTRO DE HACIENDA


JORGE ARRATE MAC NIVEN
MINISTRO DE EDUCACION

